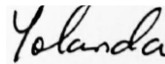


PROCESO: ORDINARIO
RADICACIÓN: 2023-00121-00.
DEMANDANTE: ISAAC BEDOYA DORADO.
DEMANDADO: PORVENIR Y OTROS.

A DESPACHO: Popayán, 19 de octubre de 2023.

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez, el presente proceso informándole que, las partes demandadas por intermedio de apoderado, contestaron la demanda dentro del término legal, que la parte actora no reformó la demanda encontrándose vencido el término para ello, que está pendiente el estudio de la contestación de la demanda de conformidad con lo previsto en el artículo 31 del CPTSS. Sírvase proveer.

LA SECRETARIA,



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO.

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN NÚMERO: 903.
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.**

Popayán, diecinueve (19) de octubre del año dos mil veintitrés (2023)

Revisada el expediente se observa que el término de traslado está vencido, que la parte demandada contestó la demanda en término hábil, que la parte actora dejó vencer el término para presentar reforma a la demanda sin pronunciarse al respecto.

Por lo antes mencionado se dispondrá que en la fecha que más adelante se señale, se practique en el mismo día las audiencias pertinentes.

Igualmente, se les recomienda a los apoderados de las partes que el C.G.P., les imponen deberes, los cuales se encuentran contenidos en el art. 78, por tanto, deben realizar las diligencias necesarias para la citación de los testigos y las partes.

Por tanto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DE POPAYÁN,**

DISPONE:

PRIMERO: TENER por contestada la demandada por parte de COLPENSIONES y por AFP PORVENIR, dentro del término procesal.

SEGUNDO: SEÑALAR el día viernes nueve (09) de agosto del año dos mil veinticuatro (2024) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), para iniciar la audiencia de que trata el art. 77 del CPTSS.

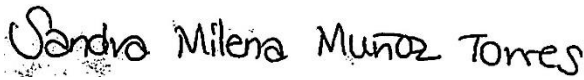
TERCERO: INDICAR a las partes que, una vez concluida la audiencia antes referenciada, se iniciará la audiencia de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**.

CUARTO: RECORDAR que las audiencias aquí dispuestas se realizarán en la Sala 1 (Oficina 111), Palacio Nacional o por la plataforma "Lifesize", según sea el caso, para lo cual se estarán remitiendo los respectivos enlaces con la debida antelación.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica a las abogadas; **NINA GÓMEZ DAZA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 34.324.735 de Popayán (C) y Tarjeta Profesional número 209.190 del Consejo Superior de la Judicatura y **MARÍA CRISTINA BUCHELI FIERRO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.431.353 de Bogotá D.C. y Tarjeta Profesional número 148.996 del Consejo Superior de la Judicatura, , para actuar como apoderados de las partes demandadas, **COLPENSIONES** y **PORVENIR**, respectivamente, en los términos y con las facultades otorgadas en el memorial poder obrante en autos.

CÓPIESE, REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

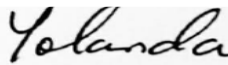
LA JUEZ


SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado N° 157 se notifica el auto anterior.

Popayán, 20-10-2023



**ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria**

